

## **Resolución A.807(19)**

*aprobada el 23 de noviembre de 1995  
(Punto 10 del orden del día)*

### **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES TERRENAS DE BUQUE DE INMARSAT-C APTAS PARA TRANSMITIR Y RECIBIR COMUNICACIONES DE IMPRESIÓN DIRECTA**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN que en las reglas IV/8.1.5.1, IV/9.3.2, IV/10.1.1 y IV/14.1 de las enmiendas de 1988 al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, relativas a las radiocomunicaciones para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), se exige que los buques lleven una estación terrena de buque de Inmarsat-C apta para transmitir y recibir comunicaciones de impresión directa y que dichas estaciones terrenas de buque se ajusten a normas de funcionamiento apropiadas no inferiores a las aprobadas por la Organización,

RECONOCIENDO la necesidad de elaborar normas de funcionamiento para las estaciones terrenas de buque de Inmarsat-C que actúen a través del sistema de satélites geoestacionarios de Inmarsat y vayan a ser utilizadas en el SMSSM, a fin de garantizar la fiabilidad funcional de dicho equipo y evitar, en la medida de lo posible, toda interacción perjudicial entre éste y otros equipos de comunicaciones o náuticos que haya a bordo del buque,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de Seguridad Marítima en su 65º periodo de sesiones,

1. APRUEBA la Recomendación sobre normas de funcionamiento de las estaciones terrenas de buque de Inmarsat-C aptas para transmitir y recibir comunicaciones de impresión directa, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. TOMA NOTA de que la parte A de las directrices sobre proyecto e instalación de Inmarsat-C es análoga a las actuales normas de funcionamiento de las estaciones terrenas de buque de Inmarsat-C y a las prescripciones generales relativas al equipo radioeléctrico de a bordo que figuran en la resolución A.694(17);
3. RECOMIENDA a los gobiernos que se cercioren de que toda estación terrena de buque de Inmarsat-C que forme parte del SMSSM:
  - a) si se instala el 23 de noviembre de 1996 o posteriormente, se ajusta a normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el anexo de la presente resolución; y
  - b) si se instala antes del 23 de noviembre de 1996, se ajusta a normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el anexo de la resolución A.663(16),

que sean conformes con la parte A de las directrices sobre proyecto e instalación de Inmarsat;

4. INVITA a Inmarsat a que haga lo necesario para que toda enmienda de la parte A de las directrices sobre proyecto e instalación de Inmarsat-C sea acordada con la Organización antes de su aprobación;

5. Pide al Comité de Seguridad Marítima que haga lo necesario para que toda propuesta de enmienda de la presente resolución sea acordada con Inmarsat antes de su aprobación;
6. PIDE TAMBIÉN al Comité de Seguridad Marítima que mantenga las presentes normas de funcionamiento sometidas a examen y apruebe enmiendas al respecto, según sea necesario.

## Anexo

### **RECOMENDACIÓN SOBRE NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES TERRENAS DE BUQUE DE INMARSAT-C APTAS PARA TRANSMITIR Y RECIBIR COMUNICACIONES DE IMPRESIÓN DIRECTA**

#### **1 INTRODUCCIÓN**

**1.1** La instalación de una estación terrena de buque de Inmarsat-C apta para transmitir y recibir comunicaciones de impresión directa se ajustará a las prescripciones generales de la resolución A.694(17) y a las siguientes prescripciones mínimas de funcionamiento.

**1.2** El funcionamiento de cualquier equipo de llamada intensificada a grupos que forme parte de la estación terrena de buque será conforme con las normas de funcionamiento del equipo de llamada intensificada a grupos que figuran en la resolución A.664(16).

#### **2 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

La estación terrena de buque deberá estar homologada por Inmarsat y podrá funcionar en las condiciones ambientales especificadas en las prescripciones técnicas aplicables a las estaciones terrenas de buque de Inmarsat-C.

#### **3 FUNCIONAMIENTO**

No habrá ningún mando externo del equipo que pueda modificar la identidad de la estación de buque.

**3.2** Será posible iniciar y efectuar llamadas de socorro desde el puesto habitual de gobierno del buque y desde otro lugar, por lo menos, designado para emitir los alertas de socorro.

**3.3** Los alertas de socorro sólo se activarán mediante un pulsador de socorro especializado. Dicho pulsador no deberá ser ninguna tecla de un panel de entrada digital del UIT-T o del teclado ISO que esté provisto con el equipo.

**3.4** El pulsador de socorro especializado estará:

- .1 identificado claramente; y
- .2 protegido contra su activación involuntaria.

**3.5** La iniciación de los alertas de socorro exigirá como mínimo dos operaciones independientes.

**3.6** El equipo indicará el estado de la transmisión del alerta de socorro.

**3.7** Se podrán interrumpir e iniciar los mensajes de socorro en cualquier momento.

**3.8** Se dispondrán medios para:

- .1 introducir de forma automática y manual la información sobre la situación; y
- .2 introducir de forma automática y manual la hora en que se determinó la situación.

#### **4 RIESGOS QUE ENCIERRAN LAS ALTAS FRECUENCIAS**

A fin de que se puedan colocar en los lugares adecuados avisos de los posibles riesgos de radiación, el radomo llevará una etiqueta en la que se indiquen las distancias a las que existen niveles de radiación de  $100 \text{ W/m}^2$ ,  $25 \text{ W/m}^2$  y  $10 \text{ W/m}^2$ . Sin embargo, no será necesario indicar las distancias que sean inferiores al radio del radomo.

#### **5 SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**5.1** Normalmente, la estación terrena de buque estará alimentada por la fuente principal de energía eléctrica del buque. Además, la estación terrena de buque y todo el equipo necesario para su funcionamiento normal, incluido el sistema de seguimiento de la antena, si la hubiere, podrán funcionar utilizando otra fuente de energía.

**5.2** Si se cambia de una fuente de energía a otra o si se produce una interrupción de hasta 60 segundos en el suministro de energía eléctrica, no será necesario reiniciar manualmente el equipo ni se perderán los mensajes recibidos y almacenados en la memoria.

#### **6 EMPLAZAMIENTO DE LA ANTENA**

**6.1** Si se utiliza una antena omnidireccional, estará situada, siempre que sea posible, en un lugar en el que no haya ningún obstáculo que pueda degradar notablemente la calidad de funcionamiento del equipo por encima de un ángulo de elevación de  $-5^\circ$  en el sentido longitudinal del buque y de  $-15^\circ$  en el sentido transversal. Tratándose de antenas omnidireccionales, los objetos que produzcan un sector de sombra de ángulo superior a  $2^\circ$ , especialmente si se encuentran a menos de 1 m de la antena, pueden degradar notablemente la calidad de funcionamiento del equipo.

**6.2** Si se utiliza una antena directiva estabilizada, estará situada, siempre que sea posible, en un lugar en el que no haya ningún obstáculo que pueda degradar notablemente la calidad de funcionamiento del equipo en ningún azimut por encima de un ángulo de elevación de  $-5^\circ$ . Tratándose de antenas directivas de una ganancia de 20 dB aproximadamente, los objetos que produzcan un sector de sombra de ángulo superior a  $6^\circ$ , especialmente si se encuentran a menos de 10 m de la antena, pueden degradar notablemente la calidad de funcionamiento del equipo.